

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**22430** *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.*

Declaradas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras: «1-J-276. C. N. IV, de Madrid a Cádiz, y C. N. 323, de Bailén a Motril, pp. kk. 295,0 y 1,0. Enlace de Bailén. Mejora local. Término municipal de Bailén», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria; acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la Contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

*Día 22 de septiembre de 1977*

A las diez horas:

Finca número 1.—Doña Josefa Sáez Torres.  
Finca número 2.—«Firestone, S. A.».  
Finca número 3.—Cerámica «El Cruce, S. A.».

A las once horas:

Finca número 4.—Viuda de don Rafael Lario Carrasco.  
Finca número 5.—Don Horacio Fernández Aguado.  
Finca número 6.—Don Alfredo Jiménez Milla y don Félix Gallego Martín.

A las doce horas:

Finca número 7.—Ministerio de Información y Turismo.  
Finca número 8.—Don José Jiménez Mendoza.  
Finca número 9.—Don Juan García Alonso.

A las trece horas:

Finca número 10.—Viuda de don Ricardo Sánchez Palop.

Málaga, 1 de septiembre de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—8.480-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22431** *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se declaran análogas, a efectos de nombramiento de Tribunales, las cátedras o plazas que se citan de las Facultades de Ciencias.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogas a las cátedras de «Fisicoquímica apli-

cada» de las Facultades de Farmacia de las Universidades, las de «Química física 1.º y 2.º y Electroquímica», «Química física 1.º y 2.º» y «Técnicas instrumentales biológicas» de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**22432** *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, solicita de este Departamento, al amparo del Decreto 203/1971, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), la creación de la especialidad de «Análisis clínicos» como ampliación de estudios de la mencionada Escuela, aportando para ello los documentos previstos en los números 26 y siguientes de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital «Nuestra Señora de la Esperanza», de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**22433** *ORDEN de 20 de julio de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Luis Escrivá de Romani y Sentmenat.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Escrivá de Romani y Sentmenat contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto número 2826/1974, de 20 de julio, que declaró monumento histórico-artístico de carácter nacional la fachada y otros elementos arquitectónicos del palacio de los Condes de Sástago de Zaragoza, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de mayo de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, así como el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Escrivá de Romani y Sentmenat, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, contra el Decreto número 2826, de 20 de julio de 1974, lo debemos confirmar y confirmamos por ajustado a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**22434** *ORDEN de 21 de julio de 1977 por la que se declaran análogas, a efectos de nombramiento de Tribunales, las cátedras o plazas que se citan de las Facultades de Filosofía y Letras.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogos a las cátedras o plazas de «Antropología» de la Facultad de Filosofía y Letras, las de «Psicología» o «Psicología general»,

«Metafísica (Ontología y Teodicea)», «Metafísica (Crítica)» y «Filosofía de la Naturaleza», de la misma Facultad, no pudiéndose considerar igual la de «Antropología cultural» de dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22435** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Espinosa Velasco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Espinosa Velasco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Espinosa Velasco, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha quince de enero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**22436** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia., Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Huarte y Cia, S. A.", contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de uno de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22437** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación de Trabajo de Vizcaya en dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre nueva calificación de puestos de trabajo, declaramos válidas y eficaces las expresadas Resoluciones administrativas, y en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22438** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería San Mateo, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería San Mateo, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cristalería San Mateo S. L.", contra la Resolución que el Ministerio (Dirección General de la Seguridad Social) dictó el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, que confirmó el acto de la Delegación Provincial de Logroño del veintitrés de abril de mil novecientos setenta, Resoluciones que, por estar ajustadas a derecho, mantenemos; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22439** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Municipal de Transportes de Madrid», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación de Trabajo de Madrid en once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre clasificación profesional y acceso a vacantes de Oficial de primera de varios trabajadores de la Empresa recurrente, declaramos válidas y eficaces las expresadas Resoluciones, por su conformidad a derecho, y, en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-